



REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES
Y POLÍTICAS

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES Y LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Madrid, 6 de octubre de 2015

De una parte, **D. BENIGNO PENDÁS GARCÍA** con NIF 42771808L, DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES (en adelante, CEPC), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, en representación del Centro, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio, y

De otra, **D. JUAN VELARDE FUERTES**, con NIF 01327728F, en calidad de **PRESIDENTE** de la REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS (en adelante, RACMYP) Estatutos, competencia para firmar, etc... .

MANIFESTAN

M

I. Que el CEPC es un Organismo autónomo de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, adscrito al Ministerio de la Presidencia, regulado por el Real Decreto 1269/1997, de 24 julio, tiene como finalidad el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, manteniendo a tales efectos las oportunas relaciones con las instituciones propias de los países iberoamericanos y tiene encomendadas entre sus funciones elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión nacional como internacional y desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas en las materias citadas.

II. Que la RACMYP, en cumplimiento del artículo 160 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por el Real Decreto de 30 de los mismos mes y año, es una Corporación del Estado, cuya finalidad es, según el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados por Decreto de 16 de febrero de 1970 y modificados por Real Decreto de 20 de diciembre de 1990 y 1 de agosto de 2003, cultivar las Ciencias Morales y Políticas, ilustrando las cuestiones de mayor importancia, trascendencia y aplicación.

A tal efecto, ACUERDAN establecer el Protocolo general de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente protocolo general de colaboración es establecer el marco para la colaboración entre los dos firmantes, a modo de alianza estratégica en las áreas compartidas que se exponen a continuación.

Segunda.- Compromisos

Información. El CEPC y la RACMYP, se comprometen a suministrarse mutuamente, de forma asidua y preferencial, la información de actividades que desarrollen, con la pertinente difusión de las mismas en sus ámbitos respectivos.

Actividades. Ambas instituciones, con arreglo a sus normas orgánicas y competencias, procurarán acordar actividades conjuntas que supongan un mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales en los campos de la enseñanza, publicaciones, divulgaciones e investigación de las disciplinas que tengan por objeto el análisis de la actividad o el pensamiento socio-político y cultural. En particular, podrán desarrollarse ciclos de conferencias conjuntos sobre materias de especial relevancia para la sociedad española.

Publicaciones. En el marco de colaboración que preside la celebración del presente Convenio, ambas instituciones se obligan a estudiar el intercambio, gratuito o económicamente ventajoso, de las publicaciones que dimanen de sus actividades respectivas.

Investigación. El CEPC y la RACMYP se obligan a un tratamiento lo más beneficioso posible para aquellas personas que, avaladas por sus respectivos representantes, participen en tareas de investigación o docencia en las sedes de las dos partes firmantes de este acuerdo.

Tercera.- Adendas.

El desarrollo concreto de lo contenido en las cláusulas anteriores se hará, cuando así fuera necesario, mediante Adendas a este Protocolo.

Cuarta.- Vigencia.

El presente Protocolo tendrá una vigencia indefinida. En caso de desistimiento, las partes deberán comunicarlo por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

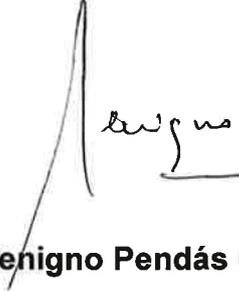
Quinta.- Régimen jurídico.

El presente Protocolo General de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.d).

En prueba de conformidad, firmar el presente Protocolo General de Colaboración, en dos ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados

**El Director del Centro de
Estudios Políticos y Constitucionales**

**El Presidente de la Real Academia
Ciencias Morales y Políticas**


Benigno Pendás García





Juan Velarde Fuertes